

ACUERDO TOMADO EN SESION 1118-94
CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1994

SESION 1118-94 28 DE NOVIEMBRE, 1994

ARTICULO I

Se conoce la nota del 24 de noviembre de 1994, suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, en la que presenta cuatro documentos, sobre la reforma del Estatuto Organico.

Al respecto, SE ACUERDA presentar ante la Asamblea Universitaria, las siguientes propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, de conformidad con cada uno de los documentos planteados por el Sr. Rector:

DOCUMENTO No. 1

La Asamblea Universitaria en ejercicio pleno de la función señalada en el Artículo 5, inciso b, del Estatuto Orgánico, acuerda modificar el Estatuto Orgánico, agregando los siguientes nuevos artículos.

CAPITULO II

Estructura y Gobierno

Artículo 4 : (nuevo)

La Asamblea Universitaria es la máxima autoridad de la Universidad en sus respectivas competencias. Estará conformada por dos órganos, que funcionarán en forma complementaria, cada una con su propia organización y funciones, a saber :

- a) La Asamblea Universitaria Representativa
- b) La Asamblea Universitaria Plebiscitaria

Artículo 5: (nuevo) Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

- a) Los profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera administrativa nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- c) Los profesores de Jornada especial nombrados en propiedad (Tutores) al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- d) Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.

La FEUNED reglamentará los procesos estudiantiles de votación y coordinará tales procesos, según se lo establezca el Tribunal Electoral de la UNED.

- e) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina y el Auditor.

Artículo 6: (nuevo)

Para efectos de la elección los votos electorales se distribuirán entre los sectores de la siguiente manera:

- 40 % los profesionales más los funcionarios señalados en inciso e) del artículo anterior
- 15 % los tutores
- 30 % los administrativos
- 15 % los estudiantes

Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quorum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.

Se declarará elector Rector o miembro del Consejo Universitario el candidato que obtenga al menos el 40 % de los votos electorales emitidos.

En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la elección se repetirá ocho días después con los dos candidatos que hayan recibido el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales.

Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.

Artículo 7 : (nuevo)

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria es la máxima autoridad de la Universidad en materia electoral. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario, por votación afirmativa de al menos el 40 % de los votos electorales emitidos.
- b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario que elige, en los casos que procede, según el artículo 10, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
- c) Pronunciarse, vía plebiscito, en aquellos asuntos que someta a consideración la Asamblea Universitaria Representativa.

Artículo 8: (4 actual)

* Agregarle 2 transitorios que se lean de la manera siguiente:

- I. Esta Asamblea Universitaria establece que en un plazo máximo de 6 meses, se abocará a modificar su integración con el objetivo de ampliar la participación de los diferentes sectores de la Universidad.
- II. Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el transitorio anterior, la Asamblea Universitaria Representativa actual, estará integrada según lo señala el Artículo 4 del Estatuto Orgánico y cumplirá las funciones que se establecen en el Artículo 5 actual, excepto los incisos a) y c).

Artículo 8: (actual)

Modificar el párrafo segundo para que se lea de la manera siguiente:

Los miembros internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 de tiempo y haber laborado en la Institución, al menos,

durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.

NOTAS:

- Queda derogada cualquier otra disposición estatutaria que se oponga a las presentes modificaciones.
- Se encarga al Asesor Legal de la Universidad compatibilizar la redacción de los artículos pertinentes del Estatuto Orgánico, con los presentes acuerdos.

DOCUMENTO No. 2

El Consejo Universitario no tiene objeción al documento No. 2, pero no emite dictamen, por cuanto no corresponde a este órgano emitir criterio sobre este asunto.

DOCUMENTO No. 3

Se recomienda reformar el Artículo 14 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 14

Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del Artículo 7 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva. Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo, para dedicarse a sus funciones."

Lo anterior, en el entendido de que la persona que sea electa miembro del Consejo Universitario, al dedicar medio tiempo a funciones del Consejo, tendrá garantizado el otro medio tiempo en la unidad respectiva.

DOCUMENTO No. 4

Se recomienda reformar el Artículo 7, inciso c), del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 7

- c) Cuatro miembros electos por la Asamblea Universitaria internos a la Universidad, de los cuales habrá, por lo menos, uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ser Vicerrectores, Directores o Jefes de Oficina, y"

Lo anterior en el entendido de que las personas que ocupan puestos de Vicerrectores, Directores o Jefes de Oficina, pueden optar a la candidatura y en caso de ser electos, deberán renunciar al cargo que ocupan. Cuando se trate de Directores o Jefes nombrados a plazo indefinido, se suspenderá su contrato por el período en que sea miembro del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

amss**